

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica dos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevada á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción	0,50 pts
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

**Parte oficial****Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Ministerio de la Gobernación****REALES ORDENES**

La aplicación del Real decreto de 3 de Febrero último, que modificó los artículos 76 y 82 de la Instrucción general de Sanidad, ha determinado diversas consultas de las Juntas provinciales de Madrid, Valencia y Zaragoza, y una Real orden de 24 de los mismos, que, resolviendo la formulada por la de Madrid, declaró que dicho Real decreto se refería á todos los Subdelegados, cualquiera que fuese la fecha de su nombramiento, porque todos estaban sujetos á las disposiciones reglamentarias que la Administración dictase dentro de sus facultades.

Esta resolución, justa, porque no cabe distinguir, como se pretendía, entre Subdelegados anteriores ó posteriores á la Instrucción, no impide que se obvien las dificultades que en lo relativo á la residencia de los Subdelegados se han ofrecido á la Junta provincial de Sanidad de Zaragoza al tratar de proveer las vacantes que la aplicación inmediata del artículo 3.º del dicho Real decreto habrá de producir.

Como con arreglo al art. 76 de la Instrucción general de Sanidad, párrafo 2.º, esos funcionarios de las profesiones de Farmacia y Veterinaria estaban autorizados para residir en cualquier población del mismo partido, son muchos, la generalidad, los que tenían los establecimientos en lugares que no son ni la cabeza del partido, ni la población del mismo, de igual ó mayor vecindario que el de aquella, y entendiéndose algunos Gobernadores y Juntas provinciales que este precepto del decreto era de aplicación inmediata, acordaron la separación de los Subdelegados en esas circunstancias, tocando la dificultad de proveer, tan rápidamente

como el caso lo exija, las vacantes producidas.

Es necesario, pues, evitar estos entorpecimientos que se ofrecen á la organización sanitaria, lo que se conseguirá fijando el verdadero alcance del artículo 3.º del Real decreto precitado, que no es otro que el de colocar en igualdad de condiciones á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en lo que á la residencia se refiere, poniendo término á la excepción establecida á favor de los de estas últimas profesiones, y facilitar la provisión de los cargos, permitiendo que se ejerzan en otro lugar, por no ser precisamente el de la cabeza de partido.

Cabe, pues, que manteniendo la integridad del artículo 3.º se aplique á los casos de vacante natural únicamente, con lo que se facilitará su cumplimiento sin daño del servicio, según propone la Junta provincial de Zaragoza.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer por vía de interpretación del apartado 3.º del Real decreto de 3 de Febrero último:

1.º Que esa prescripción se cumpla en todas sus partes para proveer las vacantes de Subdelegados que naturalmente vayan produciéndose.

2.º Que los Subdelegados de Farmacia y Veterinaria que venían residiendo en pueblos del partido en la fecha de la publicación del Real decreto continúen en sus puestos, si no hay otra causa que lo impida, aplicándose este criterio para resolver los recursos de alzada pendientes entre providencias de separación de sus cargos que estén fundadas en que no residen en la cabeza del partido ó en población de igual ó mayor vecindario.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta de 10 de Octubre.)

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la Ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

»1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos á la Ley de 22 de Agosto de 1905, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

»2.º Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta á los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en 1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

»3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 á Enero de 1912 pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

»Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la Ley de 22 de Agosto de 1896, que, re formando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepare un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

»Es evidente que si los Concejales elegidos en 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el período de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber transcurrido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaría aún más en abierta contravención de la Ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión á oficio.

»Es completamente ajeno á esta cuestión el precepto del art. 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

»Mas aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección, que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

»En resumen, la Comisión opina:

»Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Octubre de 1911.—Barroso.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 10 de Octubre.)

## Ayuntamientos

### VALDARACETE

Relación detallada de los niños de este Municipio que con arreglo á los padrones formados deben ser incluidos en el Censo escolar del presente año, cuya relación se forma en virtud de lo que dispone la ley de 23 de Junio de 1909, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

#### Niños.

- 1.—Félix Olózaga Cádiz, siete años.
- 2.—Juan de Dios García Cesto Barcala, siete.
- 3.—Marcos Huelvas Cruz, once.
- 4.—Julían Huelvas Cruz, diez.
- 5.—Esteban Pérez Martínez, diez.
- 6.—Victor París Arteaga, once.
- 7.—Jesús París Arteaga, diez.
- 8.—Isaac París Arteaga, seis.
- 9.—Manuel Navarro Monjas, once.
- 10.—Lidio Martínez Monjas, once.
- 11.—Francisco López Moreno, nueve.
- 12.—Serafin López Moreno, siete.
- 13.—Isaac Iglesias Huelvas, siete.
- 14.—Florencio Campeño Zurita, once.
- 15.—Isaac Huelvas Lucas, ocho.
- 16.—Manuel Arteaga Iglesias, nueve.
- 17.—Jerónimo Huelvas Montes, once.
- 18.—Juan Polo Mesas, siete.
- 19.—Maximiano García Alcobendas, ocho.
- 20.—Emiliano Trapero Yunta, once.
- 21.—Demetrio Polo González, once.
- 22.—Manuel Expósito Cartas, seis.
- 23.—Basiliso Domínguez López, nueve.
- 24.—Aquilino Florín Montes, diez.
- 25.—Benjamín Trapero Martínez, nueve.
- 26.—Antonio Trapero Martínez, seis.
- 27.—Sergio García Paniagua Huelvas, diez.
- 28.—Valeriano García Matamoros, ocho.
- 29.—Orencio Huelvas González, diez.
- 30.—Pedro Muñoz Campeño, once.
- 31.—José Navarro Molina, siete.
- 32.—Teodoro Lucas Cobo, ocho.
- 33.—Urbano García Porrero Monjas, siete.
- 34.—Adolfo Barra Ortega, nueve.
- 35.—Ildelfonso Campeño Campeño, siete.
- 36.—Agustín Rivera Domínguez, siete.
- 37.—Francisco Campeño Sánchez, seis.
- 38.—Isidoro Gutiérrez Morantes, siete.
- 39.—Saturnino González Muñoz, siete.
- 40.—Marcos García Porrero, nueve.
- 41.—Félix Navarro Pérez, once.
- 42.—Jesús Navarro Pérez, nueve.
- 43.—Higinio Cerero González, nueve.
- 44.—Pedro Ayuso Iglesias, ocho.
- 45.—Maximino Gordo Cerezo, once.
- 46.—Ramon Gordo Cerezo, ocho.
- 47.—Julían Martínez López, nueve.
- 48.—Aureliano Martínez López, siete.
- 49.—Dionisio Cerezo Cerero, once.
- 50.—Juan Cerezo Cerero, nueve.
- 51.—Régulo Hernández Sánchez, nueve.
- 52.—Antonio Barcala Cerero, ocho.
- 53.—Luis López Huelvas, once.
- 54.—Eulogio López Huelvas, nueve.
- 55.—Antonio Montes Ocón, siete.
- 56.—Nicolás Navarro García Porrero, siete.
- 57.—Antonio Campeño Mondéjar, once.
- 58.—Fructuoso García Gómez, once.
- 59.—Constantino García Gómez, nueve.
- 60.—Juan Bautista Martínez Bermejo, diez.
- 61.—Crescencio Monterroso García, once.
- 62.—Gabriel Monterroso García, diez.
- 63.—Martín García Navarro, ocho.
- 64.—Rogelio Campeño López, once.
- 65.—Julían Campeño López, nueve.
- 66.—Modesto Gordillo Sierra, siete.
- 67.—Mariano García García, siete.
- 68.—Cristóbal Fernández Arteaga, diez.
- 69.—Vidal Navarro Campeño, ocho.
- 70.—Vicente Navarro Campeño, seis.
- 71.—Miguel García Porrero y García Porrero, seis.
- 72.—Julían Cuevas Navarro, ocho.
- 73.—Victor Iglesias González, once.
- 74.—Urbano Iglesias González, nueve.
- 75.—José García Domínguez, ocho.
- 76.—Antonio Martínez García Porrero, once.
- 77.—Hellodoro Martínez García Porrero, diez.
- 78.—Agustín Martínez García Porrero, ocho.
- 79.—Pedro de la Puente Rojas, ocho.
- 80.—Rafael Gómez Zarzalejo, ocho.
- 81.—Nicolás Montes Martínez, diez.
- 82.—Teresiano González Montes, nueve.
- 83.—Amastasio Cortas Muñoz, nueve.
- 84.—Consuelo Juárez Montes, seis.
- 85.—José Moral Florín, ocho.
- 86.—Guillermo Ayuso Pérez, once.
- 87.—Francisco Ayuso Pérez, nueve.
- 88.—Dionisio Ayuso Pérez, seis.
- 89.—Eladio Campeño Barcala, seis.
- 90.—Mateo Arteaga González, ocho.
- 91.—Fructuoso Sánchez Rodríguez, ocho.
- 92.—Jesús Martínez Montes, siete.
- 93.—José García Porrero Martínez, siete.
- 94.—Rafael García Porrero García, siete.
- 95.—Leandro Rojas Mora, seis.
- 96.—Pablo Rivas Martínez, seis.

#### Niñas.

- 1.—Constantina Huelvas Cruz, nueve años.
- 2.—Teodora Pérez Martínez, ocho.
- 3.—Amparo Monjas Mondéjar, once.
- 4.—Restituta Monjas Mondéjar, nueve.
- 5.—Soledad Monjas Mondéjar, ocho.
- 6.—Segunda Martínez Monjas, ocho.
- 7.—Antonía Huelvas Lucas, diez.
- 8.—Silvana González Fragoso, once.
- 9.—Terencia González Fragoso, diez.
- 10.—Justa González Fragoso, ocho.
- 11.—Luisa Altares García, ocho.
- 12.—María García Porrero Trapero, siete.
- 13.—Urbana Huelvas Navarro, once.
- 14.—Sexta Huelvas Navarro, diez.
- 15.—Juliana Huelvas Navarro, ocho.
- 16.—María Cuesta Navarro, diez.
- 17.—Laureana Cuesta Navarro, ocho.
- 18.—Felipa Huelvas Montes, nueve.
- 19.—Francisca Huelvas Montes, seis.
- 20.—María Juana Pérez Pérez, diez.
- 21.—María Antonia González Martínez, diez.
- 22.—Sofía Martínez Navarro, seis.
- 23.—Milagros Polo González, ocho.
- 24.—Emiliana Expósito Cartos, once.
- 25.—Silvana Expósito Cartos, ocho.
- 26.—Vidal Florín Montes, once.
- 27.—Adoración Huelvas González, once.
- 28.—Felicitación Muñoz Campeño, nueve.
- 29.—Brígida Lucas Cobo, once.
- 30.—Feliciana Huelvas Huelvas, siete.
- 31.—Calixta García Cesto Rivera, diez.
- 32.—Juana Montes Pérez, once.
- 33.—Nicanora Montes Pérez, siete.
- 34.—María Gutiérrez Morante, nueve.
- 35.—Dionisia Campeño Zurita, siete.
- 36.—Eusebia García Rodríguez, diez.
- 37.—Florencia Izquierdo Adán, siete.
- 38.—Nicolasa Muñoz Gordo, diez.
- 39.—Tomasa Muñoz Gordo, ocho.
- 40.—Juliana Olarte Campeño, seis.
- 41.—Juliana Sánchez Montes, once.
- 42.—Josefa Polo García Porrero, once.
- 43.—Aurelia Polo García Porrero, nueve.
- 44.—Isabel Pérez López, siete.
- 45.—Piedad García Navarro, diez.
- 46.—Josefa García Navarro, siete.
- 47.—María Juana García García, ocho.
- 48.—Nicolasa Fernández Arteaga, nueve.
- 49.—Lionor Fernández Arteaga, ocho.
- 50.—Isabel García Cesto Montes, diez.
- 51.—Felisa Rodrigo Ballesteros, seis.
- 52.—Inocencia González Barcala, seis.
- 53.—Concepción González Navarro, nueve.
- 54.—Hortensia García Porrero de la Viña, once.
- 55.—Aurora García Porrero de la Viña, nueve.
- 56.—Mercedes Muñoz Saz, nueve.
- 57.—Carmen Iglesias González, seis.
- 58.—Asunción Hernández López, nueve.
- 59.—Concepción González Cuella, diez.
- 60.—Caridad Garrido García Alcañiz, diez.
- 61.—Esperanza Garrido García Alcañiz, seis.
- 62.—Mercedes Garrido Garrido, ocho.
- 63.—Eloísa González González, ocho.
- 64.—Josefa Montes Martínez, nueve.
- 65.—Guadalupe Cañete Iglesias, ocho.
- 66.—Eulogia Huelvas López, siete.
- 67.—Isabel González Morante, seis.
- 68.—Adoración Antolín Morante, nueve.
- 69.—Exaltación Cobo Huelvas, diez.
- 70.—Adelina Juárez Montes, ocho.
- 71.—Guillermo Iglesias Morante, siete.
- 72.—María Muñoz Ventura, nueve.
- 73.—Bienvenida Muñoz Ventura, siete.
- 74.—Longina Cerero Campeño, seis.
- 75.—Herminia García Porrero Martínez, diez.
- 76.—Guadalupe García Porrero Martínez, nueve.
- 77.—Engenia Rejas Ventura, once.
- 78.—Ana Domingo López, siete.
- 79.—María Rojas Mora, nueve.
- 80.—Consuelo Cuevas Lluva, seis.

- Valdaracete, á 22 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Gumersindo Polo.—El Secretario, Julián Pérez.

### ADMINISTRACION

DE

## Propiedades é Impuestos

DE LA

provincia de Madrid

### Negociado de Consumos.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 238 y 239 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y examen del impuesto de Consumos, se anuncia concierto público para el arriendo del mismo y los recargos correspondientes en los pueblos que á continuación se expresan: Algete, Camencia, Colmenar de Oreja, Fuentidueña, Garganta, La Hiruela, Móstoles, Navalcarnero, Prádena, Santorcaz, Valdaracete, Valdeterres y Villarejo de Salvanés, todos los cuales son deudores á la Hacienda de dos trimestres ó parte de ellos por sus correspondientes cupos de Consumos.

A continuación se publica convocatoria del señor Delegado de Hacienda de esta provincia abriendo concurso durante la se-

gunda quincena del mes actual para el arriendo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los anteriormente expresados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 en su párrafo 2.º

Asimismo se advierte, según previene el artículo 243, que los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de su descubierto antes de la adjudicación provisional del servicio.

El cupo y recargos de cada Municipio y el medio establecido para la exacción de los mismos, es como sigue:

Algete.—Cupo, 4.369,68 pesetas; recargos, 120 por 100; medio adoptado, administración municipal.

Camencia.—Cupo, 1.389,11; recargos, 100 por 100; reparto vecinal.

Colmenar de Oreja.—Cupo, 25.037,08; recargos, 100 por 100; administración municipal.

Fuentidueña.—Cupo, 3.223,97; recargos, 120 por 100; concierto gremial.

Garganta.—Cupo, 1.038,77; recargos, 100 por 100; administración municipal.

La Hiruela.—Cupo, 467,92; recargos, 100 por 100; administración municipal.

Móstoles.—Cupo, 4.972,79; recargos, 120 por 100; concierto gremial.

Navalcarnero.—Cupo, 14.097,10; recargos, 100 por 100; concierto gremial.

Prádena.—Cupo, 742,33; recargos, 100 por 100; administración municipal.

Santorcaz.—Cupo, 1.585,12; recargos, 100 por 100; concierto gremial.

Valdaracete.—Cupo, 4.528,79; recargos, 120 por 100; administración municipal.

Valdeterres.—Cupo, 2.462,24; recargos, 100 por 100; administración municipal.

Villarejo.—Cupo, 11.984,29; recargos, 120 por 100; reparto vecinal.

Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Buenaventura Pla. (Núm. 3.888.)

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Madrid

Negociado de Consumos.

### CONVOCATORIA

Por la presente se abre concurso para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo municipal por el impuesto de Consumos, sal y alcoholes, en todos los pueblos comprendidos en la relación que en este mismo BOLETÍN publica la Administración de Propiedades é Impuestos, y por el tiempo comprendido desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Diciembre de 1912.

Con la misma garantía provisional que se fijó en el artículo 225 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para las subastas en todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes pueden presentarse proposiciones, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, de doce á una de la tarde.

Tanto el tipo del concurso como el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el mismo, se hallará de manifiesto

durante las horas de oficina en la expresada dependencia.

Madrid, 7 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Regino Escalera. (Núm. 3.889.)

DIRECCION GENERAL  
DE  
**OBRAS PUBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 5 al 8, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.190 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto entre los licitadores á pujas á la lina, y si siguiese la igualdad, á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en

letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, kilómetros 5 al 8, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 35.190 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en los plazos que dicen los proyectos.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que señalen los proyectos en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que se ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.  
(E.—436.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Febrero de 1911, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Octubre, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de reparación de la carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar, kilómetros 1, 3, 5, 6 y 17 al 21, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 39.790 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto entre los licitadores á pujas á la lina, y si siguiese la igualdad, á un sorteo entre las mismas.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,  
P. O.,  
R. G. Rendueles.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. ...., en-

terado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y de las comprendidas en la Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de reparación de la carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar, kilómetros 1, 3, 5, 6 y 17 al 21, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 39.790 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en los plazos que dicen los proyectos.

5.ª Todos los gastos de liquidación, los de inspección y vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma que señalen los proyectos en cada año, de la que se deducirá la parte correspon-

diente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.ª El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 20 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que se ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de 50 pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallasen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los referidos gastos.

Madrid, veintinueve de Septiembre de mil novecientos once.

El Director general,  
P. G.

R. G. Rendueles.

(E.—437.)

## TESORERIA DE HACIENDA de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta Capital que pertenecen á la zona Timbre y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Octubre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Recreo de la Castellana.

## Audiencia de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en la causa incoada por injurias á instancia de Don Manuel Ortiz López, se ha dictado providencia á virtud de escrito del Procurador Don Luis Domínguez en que renuncia á la repre-

sentación del Don Manuel Ortiz, ordenando se haga saber á éste, por medio de publicación en los periódicos oficiales, la expresada renuncia para que en el término de diez días, desde dicha publicación, nombre otro Procurador que le represente; bajo apercibimiento de dejar extinguida la querrela si no lo verifica.

Y para la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid á 11 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 3.538) (B.—2.179.)

### Sección 1.ª—Vacaciones.

La Sección 1.ª. Vacaciones, de esta Audiencia, por su proveído fecha 2 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Universidad contra Pedro Andrés Villa, sobre estafa, se ha servido señalar el día 18 de Septiembre de 1911, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo al Juicio oral ante el Tribunal de Derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Josefa López Rivera y Francisco Pastor Angulo, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que, en dicho día y hora, comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid, 4 de Septiembre de 1911.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 3.434.) (B.—2.143.)

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia.

#### CONGRESO

En virtud de auto de dos de Agosto último, dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se tuvo por prevenido, á instancia de Don Julio Palomares Camuñas, el juicio de abintestato de su madre Doña Martina Camuñas y Campo-Díaz, el que se acomodaría á los trámites establecidos para el de testamentaria, y se cita para él en forma á los otros herederos Don Francisco y Don Manuel Palomares Camuñas, como hijas de la causante, cuyos domicilios se ignoran, y se les llama para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, cinco de Octubre de mil novecientos once.

V.º B.º

El señor Juez,

Juan Moralesín.

El Secretario,

Antelín Valdés.

(D.—115.)

#### INCLUSA

Nieva Fraguas (Miguel), natural de Linares (Jaén), hijo de Segundo y de Manuela, de estado soltero, profesión carretero, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle del General Ricardos, núm. 42, bajo, núm. 6, procesado por atentado y hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Escribano, P. S., Antonio G. Paraíso.

(Núm. 3.504.) (B.—2.148.)

Cabrera Linares (Manuel), natural de Madrid, hijo de Hilario y de Juana, de estado soltero, profesión marmolista, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, 69, cuarto izquierda, procesado por atentado y hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de la Inclusa, con objeto de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad.

Madrid, 11 de Septiembre de 1911.—El Escribano, P. S., Antonio G. Paraíso.

(Núm. 3.505.) (B.—2.149.)

Pérez Martínez (Francisco), natural de Alcaraz (Albacete), hijo de Pedro y de Juana, de estado soltero, profesión ninguna, de once años de edad, estatura propia de su edad, pelo castaño, ojos pardos, moreno, domiciliado últimamente en la casa del Tío Rilo, Paseo de las Acacias, 7, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa para practicar una diligencia; rogando á las Autoridades y encargando á los Agentes de la Policía se limiten á buscarle para averiguar su domicilio, comunicarlo al Juzgado y citarle ante éste.

Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—El Escribano, P. S., Antonio G. Paraíso.

(Núm. 3.518.) (B.—2.152.)

#### CHAMBERI

López Sebastián (Petra), que usa el segundo apellido de Iglesias, hija de Pedro y Ricardo, natural de El Molar, partido de Colmenar Viejo, de estado soltera, profesión S. L., de veintidós años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color moreno y viste con hábito de Nuestra Señora la Virgen del Carmen y un mantón, domiciliada últimamente en la calle de Santa Engracia, 131, patio, procesada por abandono de un niño recién nacido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 9 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—El señor Juez, José Martínez Enríquez.—El Escribano, Lcdo. Fulgencio Muzas.

(Núm. 3.494.) (B.—2.144.)

Juan Carceler Serra, natural de Barcelona, de unos diez y ocho años, alto, delgado, chato, moreno, sin bigote, y viste traje de invierno, color ceniza, y gorra en la cabeza, domiciliado últimamente en la calle de Trafalgar, núm. 12, piso principal núm. 3, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 9 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Martínez Enríquez.—El Secretario: Por mi compañero señor Grases, Lcdo. Fulgencio Muzas.

(Núm. 3.519.) (B.—2.153.)

José Fernández, natural de Galicia, de veinte años, alto, delgado, moreno, con mal color, pelo negro, no tiene bigote, y viste chaqueta de alpaca negra nueva, pantalón de tricó negro, botas color y boina ó sombrero ancho, domiciliado últimamente en la calle de Murillo, 1, vaquería, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 9 de Septiembre de 1911.—

V.º B.º—Martínez Enríquez.—El Secretario: Por mi compañero el señor Grases, Lcdo. Fulgencio Muzas.

(Núm. 3.520.) (B.—2.154.)

Sampedro Alba (Pilar), natural de esta Corte, de estado soltera, profesión pensionista, de cuarenta y nueve años, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle de San Ignacio, núm. 3, piso primero, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Chamberí.

Madrid, 13 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—Martínez Enríquez.—El Secretario: Por mi compañero señor Grases, Lcdo. Fulgencio Muzas.

(Núm. 3.521.) (B.—2.155.)

#### BUENAVISTA

Rodríguez Gómez (Darío), domiciliado últimamente en la calle de las Dos Hermanas, 19 bajo, procesado por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, A. Santa María.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(B.—2.162.)

Iglesias Ruano (Josefa), domiciliada últimamente en la calle de Mira el Sol, 6, segundo, procesada por falsedad y estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Madrid, 14 de Septiembre de 1911.—V.º B.º—El Juez de instrucción interino, A. Santa María.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(B.—2.163.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 618 708, expedido por este Establecimiento en 26 de Junio de 1907, á favor de Don José García Gayo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Septiembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, diez de Octubre de mil novecientos once.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—419.)

IMPRESA «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía

Pizarro, 15.—Madrid